

Ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT C-507-2018, RUC 18- 2-0711021-K, caratulado CARRASCO/ROJAS, se ha ordenado notificar por aviso extractado de la sentencia y resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve a los demandados VANESSA ANDREA ROJAS CARRASCO RUN. 15.542.315-3 y RODRIGO ANDRÉS TOLOSA TORRES RUN. 14.901.271-0. **Colina, diecisiete de julio de dos mil diecinueve:** Se realiza audiencia confidencial con los niños de autos (Desde las 09:07 horas hasta las 10:07 horas hasta las 10:11 horas) Se deja constancia que los demandados no han comparecido a estrados encontrándose debidamente notificados, motivo por el cual la presente audiencia se realiza en su rebeldía. Incorporación de prueba parte demandante. Prueba documental. 1.- Certificados de nacimiento de los niños de autos. 2.- Certificado de matrícula de la niña Francisca Antonia Tolosa Rojas emitido por el colegio Siglo XXI de fecha 03 de enero de 2018. 3.- Certificado de matrícula del niño Rodrigo Andrés Tolosa Rojas emitido por la escuela Polonia Gutiérrez Caballería con fecha 03 de enero de 2018. El apoderado de la parte demandante deduce incidente, a fin de solicitar incorporación de prueba nueva, en cuanto a tener a la vista las causas RIT X-128- 2017 y RIT P-567-2013, por los fundamentos registrados íntegramente en el audio. El tribunal accede a lo solicitado por la parte demandante por los fundamentos registrados íntegramente en el audio. Incorporación de prueba nueva. 1.- Se tiene a la vista la causa RIT X-128-2017. 2.- Se tiene a la vista la causa RIT P-567-2013. Opinión consejero técnico: Emite su opinión profesional en el ámbito de su especialidad y en virtud de los antecedentes expuestos en la presente audiencia, los que quedan íntegramente registrados en el audio. El apoderado de la parte demandante realiza sus alegatos de clausura. **DICTACIÓN DE SENTENCIA.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Acta 98-2009, habiendo sido dictada la sentencia en forma íntegra en audiencia, se ordena su transcripción extractada, sólo en cuanto a su parte resolutive. Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 224 y siguientes del Código Civil; artículo 3 y 9 de la Convención de Derechos del Niño; artículos 1, 8 N° 1 y 61 y siguientes de la Ley N° 19.968, se resuelve: I.- Que SE ACOGE la demanda de cuidado personal, y SE DECLARA que se concede el cuidado personal de la niña Francisca Antonia Tolosa Rojas, cédula de identidad N° 23.165.202-7 y del niño Rodrigo Andrés Tolosa Rojas, cédula de identidad N°22.837.884-4, a su abuela materna doña María Cristina Carrasco Flores, cédula de identidad N° 10.622.999-6. Practíquese al margen de la inscripción de nacimiento de la niña Francisca Antonia Tolosa Rojas, cédula de identidad N° 23.165.202-7 y del niño Rodrigo Andrés Tolosa Rojas, cédula de identidad N°22.837.884-4, la anotación de rigor, oficiándose al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez ejecutoriada la presente sentencia, debiendo tramitarse en forma personal por la parte interesada dentro del plazo establecido en el artículo 225 del Código Civil. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitido. II.- Que cada parte pagará sus costas. Anótese, regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese. Los comparecientes quedan personalmente notificados en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley. Notifíquese a los demandados por aviso, debiendo Ministro de fe del tribunal confeccionar el respectivo extracto de esta sentencia para los efectos de la notificación legal. **Colina, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.** Atendido el mérito lo solicitado y advirtiéndose que en la sentencia dictada en audiencia realizada con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve sólo se indica "Notifíquese a los demandados por aviso, debiendo Ministro de fe del tribunal confeccionar el respectivo extracto de esta sentencia para los efectos de la notificación legal", y se la complementa en el siguiente sentido: "Notifíquese a los demandados por aviso por una sola vez, debiendo Ministro de fe del tribunal confeccionar el respectivo extracto de esta sentencia



para los efectos de la notificación legal”. Téngase la presente resolución como parte integrante de la sentencia antes referida. Pasen los antecedentes al Ministro de Fe del tribunal para confeccionar el respectivo extracto. Notifíquese a la parte demandante a través de sus apoderados, vía correo electrónico. Colina. Rossana Lillo Cirano, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (S). Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Colina. Tres de agosto de dos mil diecinueve.

